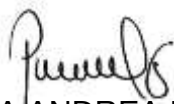


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por William Sánchez Santamaría contra el EPAMSCAS Palmira, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el 11 de febrero de 2022. Sírvasse Proveer. Palmira, 14 de febrero de 2022.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 011
Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial y en virtud de que se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por JHON WILLIAM SÁNCHEZ SANTAMARÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1222454413, persona privada de la libertad, contra el EPAMSCAS PALMIRA, U.S.P.E.C., HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E. Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A., por considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la SALUD y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, disponiendo la notificación de la entidad accionada; garantizando el derecho de defensa y debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por **JHON WILLIAM SÁNCHEZ SANTAMARÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1222454413, persona privada de la libertad, contra el **EPAMSCAS PALMIRA, U.S.P.E.C., HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E. Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la SALUD y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS.



SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR a los accionados que, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas; **2) Ténganse como pruebas** las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3f495ac5c7d9cff820ae5b0ee94b1dda74284837c9b06840b7f6a9087b22af1

Documento generado en 14/02/2022 08:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

